



# DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

MARTES, 26 DE MARZO DE 1991

NUMERO 23

## SUMARIO

|   | <u>Página</u> | <u>Página</u>  |
|---|---------------|--|
| <b>0. Disposiciones Estatales</b>   |               |  |
| <b>Jefatura del Estado</b>  |               |  |
| - <b>Estatuto de Autonomía.</b> —Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura....   | 610           |  |
| <b>I. Disposiciones Generales</b>   |               |  |
| <b>Presidencia de la Junta</b>  |               |  |
| - <b>Baldíos.</b> —Ley 1/1991, de 7 de marzo, reguladora de Régimen Jurídico de los Baldíos de Alburquerque.....  | 611           |  |
| - <b>Elecciones.</b> —Ley 2/1991, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura.....   | 614           |  |
| <b>Consejería de Educación y Cultura</b>  |               |  |
| - <b>Campamentos.</b> —Orden de 27 de febrero de 1991, por la que se regula el uso de las instalaciones de albergues y campamentos en régimen de ofertas concertadas de servicio en la temporada alta durante el año 1991 ..... | 616           |  |
| <b>II.—Autoridades y Personal</b>   |               |  |
| <b>1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS</b>  |               |  |
| <b>Consejería de Presidencia y Trabajo</b>  |               |  |
| - <b>Delegación de Competencias.</b> —Orden   |               |  |
|   |               | de 20 de marzo de 1991, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias..... 620  |
|   |               | <b>III. Otras Resoluciones</b>   |
|   |               | <b>Consejería de Economía y Hacienda</b>   |
|   |               | - <b>Adjudicación.</b> —Resolución de 14 de marzo de 1991, adjudicación del concurso Tipo 3/90 del Modelo 50 de ingreso oficial de la Junta de Extremadura .....   |
|   |               | 620  |
|   |               | <b>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio</b>   |
|   |               | - <b>Subvenciones.</b> —Resolución del 17 de enero de 1991, por la que se subvenciona a la Comunidad de Regantes de los Sectores III, IV, V y VI de la Zona Regable de Valdecañas .....  |
|   |               | 621  |
|   |               | - <b>Explotaciones porcinas.</b> —Resolución de 26 de febrero de 1991, por la que se concede título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la Explotación porcina Rincón de Madrid, del término municipal de Arroyo de la Luz .....                              |
|   |               | 621  |
|   |               | <b>Consejería de Educación y Cultura</b>   |
|   |               | - <b>Adjudicación.</b> —Resolución de 13 de marzo de 1991, por la que se adjudica definitivamente el suministro de material deportivo para la pista de Atletismo de Villanueva de la Serena.....   |
|   |               | 621  |
|   |               | - <b>Bien Cultural.</b> —Resolución de 28 de febrero de 1991, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del puente sobre el río Almonte, en la localidad de Jaraijejo ..... |
|   |               | 621  |

Página

Página

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- **Minas.**—Anuncio de 28 de febrero de 1991, sobre permiso de investigación minera núm. 12.110 ..... 623

### Consejería de Educación y Cultura

- **Suministro.**—Corrección de errores al anuncio de 27 de febrero de 1991, para la contratación del suministro de maquinaria escénica para el Gran Teatro de Cáceres ..... 623

- **Suministro.**—Corrección de errores al anuncio de 27 de febrero de 1991, para la contratación del suministro de Estructura maquinaria escénica para el Gran Teatro de Cáceres..... 624

- **Suministro.**—Corrección de errores al anuncio de 27 de febrero de 1991, para la contratación del suministro de Iluminación escénica para el Gran Teatro de Cáceres ..... 624

- **Suministro.**—Corrección de errores al anuncio de 27 de febrero de 1991, para la contratación del suministro de Cortinaje para el Gran Teatro de Cáceres..... 624

# 0. Disposiciones Estatales

## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY ORGANICA 5/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.*

### JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las misiones fundamentales que el artículo 9.º de la Constitución encarga a los poderes públicos es la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política. En un sistema político parlamentario como el nuestro, el momento esencial de tal participación lo constituyen los procesos electorales para la formación de colegios representativos, ya sea para el ámbito europeo, nacional, regional y local. Cualquier circunstancia de hecho que pueda afectar negativamente a la participación popular en tales procesos debe ser cuidadosamente sopesada por los partidos para remover los obstáculos que dificulten el ejercicio pleno del derecho.

Con la actual regulación legal, la celebración

de los comicios locales y autonómicos se realiza cada cuatro años con retraso en cada convocatoria con respecto del proceso anterior. Por tal circunstancia, las elecciones a la Asamblea de Extremadura del próximo año 1991 habrían de realizarse a principios de julio, a finales del mismo mes o principios de agosto de 1995 y a finales de agosto de 1999. Existe un acuerdo generalizado sobre la inconveniencia de estas fechas para el pleno ejercicio del derecho de sufragio dadas las características de movilidad geográfica por motivos laborales o vacacionales de buena parte de la población.

Por otra parte, agrupar a las mismas fechas tantos procesos electorales como sea posible viene siendo la práctica institucional hasta el momento, hasta el punto de encontrarse recogida expresamente en muchos estatutos y entre ellos en el artículo 22.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Tal directriz evita el cansancio del electorado y la consiguiente abstención, fenómenos ambos que deterioran la representatividad de los órganos electos.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Estatuto de Autonomía y artículo 124 del Reglamento de la Asamblea se presenta esta propuesta de Reforma por parte de la Junta de Extremadura a la Asamblea para su aprobación.

#### Artículo único.

Se modifica el punto 4 del artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado

por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, que quedará redactado de la siguiente forma:

«4. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Extremadura en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.»

#### DISPOSICION FINAL

El presente proyecto de reforma será remitido por el Presidente de la Asamblea de Extremadura

a las Cortes Generales para su ulterior tramitación como proyecto de Ley Orgánica.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 13 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*Ley 1/1991 de 7 de marzo Reguladora de Régimen Jurídico de los Baldíos de Alburquerque.*

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

### LEY REGULADORA DE REGIMEN JURIDICO DE LOS BALDIOS DE ALBURQUERQUE

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley viene a resolver el problema histórico de los Baldíos de Alburquerque, problema que ha gravitado de manera muy negativa en la evolución socioeconómica de dicho municipio; clara muestra de ello es la reducción de la población que en censo de 1910 alcanzaba a 11.141 habitantes y en el de 1982 a 6.428, a ello hay que añadir el considerable desempleo que alcanza casi a la sexta parte del total de la población.

Siendo prácticamente la actividad agraria la única existente en Alburquerque, resulta de interés social acciones que tiendan a mejorar la infraestructura de la propiedad, así como ordenar el aprovechamiento de las tierras en que estén distribuidas entre distintos titulares los derechos de siembra, hierbas de invierno, pastos de primavera

y verano, derechos de arbolado y sus sucesorios de apostar y plantar árboles.

La división de titularidades dominicales ha llevado a usurpar el total de la propiedad en determinados casos en detrimento del interés legítimo de los vecinos de Alburquerque, por lo que se impone una legislación correctora de todos estos abusos, excepción hecha de los casos de propiedad adquirida por usurpación.

Independientemente del origen medieval de la tenencia de la tierra, el problema de los Baldíos consiste en que hay tierra que es aprovechada conjuntamente por un dueño del derecho de siembra, otro que aprovecha los pastos de primavera y verano, y un tercero todavía que explota los de invierno, lo que ha provocado una situación de infrutilización de la tierra o de apropiación indebida de algunas de sus titularidades dominicales.

El decreto de 27 de julio de 1926 intentó abordar la solución de los problemas de los Baldíos, es sin embargo la Ley de 27 de marzo de 1935 la que acometió de forma más directa y organizada la solución del problema, sin embargo, dicha ley no llegó a aplicarse, por lo que en la actualidad subsiste el problema, cuyos rasgos fundamentales y a los que se quiere poner fin son la inexistencia de una Dehesa Boyal que dé suficiente base territorial a vecinos de Alburquerque carente de ella y la reorganización jurídica y económica de los distintos aprovechamientos agrícolas de los Baldíos, a fin de que puedan convertirse en explotaciones viables y económicamente rentables.

#### ARTICULO 1.º

Por la presente Ley se declara de interés social a efectos de expropiación de los derechos sobre las fincas denominadas baldíos de Alburquerque a que se refiere el anexo de la presente Ley, considerándose implícita la necesidad de ocupación.

**ARTICULO 2.º**

El procedimiento de expropiación será el establecido en los artículos 244 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobado por Decreto de 12 de enero de 1973.

**ARTICULO 3.º**

Con los bienes y derechos adquiridos, unificado el dominio se construirá una dehesa comunal con una extensión superficial, en coto redondo, de hasta 7.500 hectáreas.

Quedan excluidas de la expropiación aquellas fincas de superficie inferior a 10 hectáreas situadas en los límites de la dehesa comunal delimitada en el anexo de esta Ley.

**ARTICULO 4.º**

La Junta de Extremadura abonará las indemnizaciones que procedan en virtud de los justiprecios que se señalen. Adquiridos que sean los bienes o derechos expropiados, los cederá al Municipio de Alburquerque que los inscribirá en el Registro de la Propiedad como una sola finca a nombre del municipio.

**ARTICULO 5.º**

Se declara igualmente, en los términos de este artículo, el interés social de la expropiación de aquellos bienes, derechos o intereses patrimoniales concurrentes sobre fincas incluidas en los denominados baldíos del Término Municipal de Alburquerque al efecto de unificar en una sola mano todos los dominios concurrentes y que no estén incluidos en los límites a que se refiere el anexo de esta Ley.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Junta de Extremadura no procederá por Decreto a la expropiación de tales bienes, derechos o intereses patrimoniales hasta transcurridos 2 años desde la entrada en vigor de la presente Ley, con el objeto de que los titulares de derechos unifiquen voluntariamente todos los dominios concurrentes.

El procedimiento expropiatorio será el establecido en el artículo 2 de esta Ley.

**ARTICULO 6.º**

Una vez adquiridos los bienes o derechos expropiados, abonado el correspondiente justiprecio, la Junta podrá cederlas al Ayuntamiento en los términos que se fijen en el correspondiente Convenio de cesión o bien a cooperativas, sociedades agrarias de transformación o agricultores directos, que acrediten capacidad para gestionarlas conforme al principio del cumplimiento de la función social de la propiedad por el procedimiento que se

determine reglamentariamente con respecto a los principios de publicidad y libre concurrencia.

**DISPOSICIONES FINALES****PRIMERA**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

**SEGUNDA**

Quedan derogadas cuantas leyes o disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

**TERCERA**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 7 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

**A N E J O****SEÑALAMIENTO DE LA DEHESA COMUNAL EN EL AREA DE LOS TERRENOS DE LOS BALDIOS DE ALBURQUERQUE****LINDERO N.**

Tramo 1.—Entre la pared de la finca «Azagala» y la Fuente del Fraile, una alineación de la puerta de la Ermita de los Santiago.

Tramo 2.—Entre la Fuente del Fraile y el cruce del camino de los Santiago con el Regato de los Hoyos. Una alineación entre dichos puntos.

Tramo 3.—Entre el cruce del camino y el regato mencionado y la salida del camino de la laguna de la presa del Castillo de una calleja. El regato de la Fuente del Corcho hasta llegar a esta fuente y de este punto una recta hasta la unión de aquel camino y de la cañada de ganados.

**LINDERO O.**

Tramo 4.—Entre la salida del camino de la Laguna del Castillo de la Calleja para entrar en la

Dehesa Vieja y la salida del camino de la Roca de otra calleja para entrar igualmente en la Dehesa Vieja. Cañada de ganados que separa el área de la Dehesa de este tramo de fincas muradas.

Tramo 5.—En la dirección del camino de la Roca, entre su salida de la calleja y un poco antes de su cruce con el camino de Subterráneo. Las paredes de fincas muradas.

Tramo 6.—Entre el camino de la Roca y el camino de Subterráneo. Las paredes de fincas muradas.

Tramo 7.—Entre la finca del tramo anterior y la salida del camino de Subterráneo de una calleja, a lo largo de este camino en dirección hacia Alburquerque. Paredes fincas muradas.

Tramo 8.—Entre el camino de Subterráneo y el de la Roca por la Fuente de los Cantos. Las paredes de fincas muradas.

Tramo 9.—Según el camino de la Roca por la Fuente de los Cantos hacia Alburquerque hasta la esquina donde termina la Huerta del Madroño. Las paredes de fincas muradas.

Tramo 10.—Entre el camino de la Roca por la Fuente de los Cantos y la vereda del Centinela. Las paredes de fincas muradas.

Tramo 11.—Según dicha vereda hacia la sierra hasta llegar por la izquierda a la colindancia con Victoriano González Hernández o sus causahabientes. Primeras paredes de fincas muradas, y después regato de en la dirección del camino.

Tramo 12.—Entre el final del tramo anterior y la Calleja de los Huertos la colindancia con Victoriano González Hernández o sus causahabientes casi coincidente con la divisoria de la Cañada del Moro.

Tramo 13.—Según el camino de la Cañada de los Huertos entre la colindancia anterior y la salida del camino de Villar del Rey de una calleja. Paredes de fincas muradas.

Tramo 14.—Entre los caminos de Villar del Rey del Campo de la Espada volviendo al primero en su entrada en la calleja. Las paredes de fincas muradas.

Tramo 15.—Al N. del camino de Villar del Rey en dirección hacia el poblado, entre la entrada de la calleja de los Galvanitos y la carretera de Valencia de Alcántara. Las paredes de fincas muradas.

Tramo 16.—Al O. del camino de San Juan de las Cuestas entre la carretera de Valencia de Alcántara y la entrada de dicho camino en la calleja. Las paredes de fincas muradas.

Tramo 17.—Al E. del camino de San Juan de las Cuestas entre él y el Risco de San Isidro volviendo al mismo camino en su salida de la calleja. Paredes de fincas muradas.

Tramo 18.—Al O. del camino mencionado últimamente entre su salida de la calleja y el punto en que entra en la finca «La Acotada» que es la esquina S.E. de la cerca que limita la huerta de dicha finca. El mismo camino de San Juan de las Cuestas.

Tramo 19.—Al E. del camino de San Juan de las Cuestas, entre el fin del tramo anterior en que se termina la parte cercada de la finca «La Acotada» según la dirección que venimos siguiendo y el regato de la Moita. La linde de la finca de aquel nombre de herederos de Fernando Montes Malaprada.

Tramo 20.—Según la dirección aguas abajo del regato de la Moita entre el punto en que la linde anterior llega a dicho regato y la carretera de Valencia de Alcántara. El mismo regato llamado ya la de la Cotada hasta su cruce con dicha carretera.

Tramo 21.—Según la misma dirección aguas abajo del regato de la Moita o del Boto, entre la carretera y el primer cruce de dicho regato con el camino de la Laguna del Vinagre. Primeramente la pared lindero S. de un cercado inmediato a la carretera que cruza el regato dicho, hasta volver al regato de nuevo, desde cuyo punto la linde sigue por el regato mismo, hasta dicho primer cruce.

Tramo 22.—Entre dicho primer cruce del regato de la Moita y del camino de la Laguna del Vinagre y el segundo cruce de los mismos. El mismo regato mencionado.

Tramo 23.—Entre el segundo cruce del regato y camino y el río Gévora. Colindancia señalada por hitos de piedra o marcos según el mismo camino primero, y que después se desvía en línea recta hacia el S. hasta llegar al río indicado.

Tramo 24.—Según el río Gévora entre el punto donde termina en él el tramo anterior y la frontera de Portugal, río Gévora.

#### LINDERO S.

Tramo 25.—Entre el fin de dicho tramo anterior de la frontera de Portugal colindancia con dicha frontera de la finca «Millar del Gitano». La misma línea de frontera.

#### LINDERO E.

Tramo 26.—Entre la frontera de Portugal donde termina el tramo anterior y la carretera de Valencia de Alcántara. Línea de hitos o marcos de pie-

dra hasta el camino de los Cachones, y desde allí línea de mojones siguiendo aproximadamente la divisoria y continuando después por pared O. de finca murada.

**Tramo 27.**—Entre la carretera de Valencia de Alcántara y el cruce de los caminos de San Juan de las Cuestas de Valdelinares. Línea de mojones partiendo de la carretera, según divisorias, pasando por fuentes o manantiales en la Cañada de Granados.

**Tramo 28.**—Entre el cruce de los caminos antes mencionados y el final del camino de Valdelinares en el del Campo de la Espada. El mismo camino de Valdelinares.

**Tramo 29.**—Entre la unión de caminos anterior y portera de entrada en la finca «Cañada del Bragado». El mismo camino del Campo de la Espada.

**Tramo 30.**—Entre el fin del tramo anterior y la desembocadura del regato de los Hoyos, en el embalse de la presa de Villar del Rey, en el río Zapatón.

Primero pared de la finca «Cañada del Bragado» y después línea del embalse.

**Tramo 31.**—Entre la desembocadura del regato de los Hoyos en el río Zapatón y el punto de arranque del lindero N. en la pared de Azagala. Primero el regato de los Hoyos y después pared de la misma finca Azagala.

---

*LEY 2/1991 de 21 de marzo de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura.*

#### PREAMBULO

En el marco establecido por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Asamblea de Extremadura aprobó, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 22 del Estatuto, la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, cuyas prescripciones rigieron los comicios autonómicos de junio de 1987. La citada Ley básica ha sido modificada por la reciente Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de Modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en atención a las resoluciones del Congreso de los Diputados de 27 de noviembre de 1990, las recomendaciones de la Administración electoral y las interpretaciones al respecto del Tribunal Constitucional. Dicha revisión

del Régimen General pretende, en lo que aquí interesa, mejorar técnicamente determinados aspectos concretos del procedimiento electoral para facilitar la labor de las personas implicadas, dado su carácter no profesional, y evitar en lo posible incidencias que retrasen o dificulten el proceso mediante la simplificación de trámites y documentos.

Por otra parte, previo acuerdo mayoritario de esta Cámara, las Cortes Generales han aprobado la primera reforma del Estatuto de Autonomía con el fin de racionalizar la cadencia temporal de las consultas electorales para la Asamblea de Extremadura y facilitar el pleno ejercicio del derecho fundamental de participación en los asuntos públicos a través de la elección de representantes mediante elecciones periódicas.

Dada esta nueva situación legal, procede la adaptación de nuestra ley regional a la reforma estatutaria y a las prescripciones novedosas de la norma estatal allí donde ésta se declare básica, además de en aquellos aspectos en los que, sin ser básicos, se considere adecuado homogeneizar procedimientos para facilitar la labor de todos los agentes implicados en el proceso electoral. Además, se añaden competencias a la Junta Electoral de Extremadura pues, dado su carácter de órgano competente, recaba la expedición de credenciales en los casos de sustitución de Diputados a lo largo de la Legislatura, función que no recogía la anterior ley electoral regional, y se configura como órgano de unificación de criterios interpretativos, en consonancia con el paralelo reforzamiento de las funciones de la Junta Electoral Central para los procesos electorales de su responsabilidad.

Finalmente, la Disposición Transitoria de esta Ley de modificación se encarga del engarce de las nuevas previsiones estatutarias y legales con los derechos de los actuales electos, cuyo mandato se culmina a los cuatro años de su elección, fecha a partir de la cual se constituye la nueva Cámara.

#### Artículo 1.º

Se modifica la Ley 2/87, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura en los artículos y términos siguientes:

1.—La letra b del apartado 2 del artículo 11 queda redactada de la siguiente manera:

«b. Tres vocales, catedráticos o profesores titulares de derecho o Ciencias Políticas en activo de la Universidad de Extremadura o juristas de reconocido prestigio.»

2.—Se modifica el apartado 1 del artículo 13 que queda redactado de la siguiente manera:

«1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura fijará por Decreto las compensaciones

económicas que correspondan a los miembros de la Junta Electoral de Extremadura y, en su caso, de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.»

3.—Se añaden dos nuevos apartados al artículo 15 de la Ley:

«e) Expedir las credenciales a los Diputados de la Asamblea de Extremadura que hayan de cubrir las vacantes producidas en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley una vez haya finalizado el mandato de las Juntas Electorales Provinciales.

f) Unificar los criterios interpretativos de la presente Ley efectuados por las Juntas Electorales Provinciales.»

4.—Se modifica el artículo 21 que queda redactado con el siguiente tenor:

«Se entenderá terminado el mandato de la Asamblea, salvo el supuesto de los apartados 4 y 5 del artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a los cuatro años de la celebración de las elecciones en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.»

5.—El artículo 31 de la Ley queda redactado de la siguiente manera:

«Desde el momento de la convocatoria de elecciones los Poderes Públicos podrán realizar campaña institucional orientada, exclusivamente, a fomentar la participación de los electores en la votación o informarles de los derechos que como tales les reconoce el ordenamiento jurídico sin que, en ningún caso, se pueda influir en la orientación del voto.»

6.—Se modifica el artículo 43 de la Ley quedando redactado de la siguiente manera:

«Los apoderados tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto o de escrutinio y a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir copias de las actas previstas en la legislación electoral cuando no hayan sido expedidas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.»

7.—Se modifica el inciso a) del apartado 4 del artículo 45 quedando redactado de la siguiente manera:

«a) Solicitar copias del acta de constitución de la Mesa, copia del acta de escrutinio, y del acta general de la sesión. No se expedirá más de una copia por candidatura.»

8.—Se modifica el apartado 2 del artículo 46 quedando redactado de la manera que a continuación se expresa:

«2.—Las resoluciones definitivas de las Juntas Electorales Provinciales declarando los resultados del escrutinio general serán recurribles ante la Junta Electoral de Extremadura por las causas, motivos y en los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.»

9.—El artículo 47 queda redactado de la siguiente manera:

«2.—Proclamados definitivamente los resultados del escrutinio general y proclamados los diputados electos, las Juntas Electorales Provinciales darán traslado de tales resultados a la Junta Electoral de Extremadura en el mismo o en el siguiente día; y recibidos que sean por ésta, se comunicarán a la Asamblea de Extremadura dentro de igual término.»

10.—Se modifica el apartado 1 del artículo 55 quedando redactado de la siguiente manera:

«1.—En el plazo máximo de cuatro meses tras el día de la votación los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubiesen alcanzado los requisitos exigidos para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma o que hubiesen obtenido adelantos con cargo a las mismas, presentará ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad ajustada a los principios generales del Plan General de Contabilidad o de los respectivos ingresos o gastos electorales y documentación de los mismos.»

11.—Se añade un nuevo apartado al artículo 56.

«5.—Remitido el Tribunal de Cuentas la documentación contable a que hace referencia el artículo anterior, y hasta que por aquel Alto Tribunal se emita su preceptivo informe, la Junta de Extremadura podrá anticipar, si hubiere dotación presupuestaria para ello, cantidades a cuenta de lo que cada partido, federación, coalición o agrupación según sus resultados electorales hasta un máximo del 45 por ciento previa deducción de lo que ya se hubiere percibido con anterioridad.»

## Artículo 2.º

Queda derogada la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/87, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Las primeras elecciones que hayan de cele-

brarse después de la entrada en vigor de la presente Ley se efectuarán el día 26 de mayo de 1991.

No obstante lo anterior, los actuales diputados de la Asamblea de Extremadura continuarán en el ejercicio de su mandato parlamentario hasta el día 10 de junio de 1991.

La Asamblea que resulte de las elecciones a que alude el párrafo primero de esta Disposición será convocada y se reunirá en sesión constitutiva después del día 10 de junio de 1991, debiéndose celebrar dicha sesión antes del día 30 del mismo mes y año.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de marzo de 1991

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 27 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, por la que se regula el uso de las instalaciones y albergues y campamentos en régimen de ofertas concertadas de servicio en la temporada alta durante el año 1991.*

Por corresponder a esta Consejería de Educación y Cultura la gestión de los albergues y campamentos juveniles de titularidad regional, y al objeto de facilitar el uso de las referidas instalaciones a las asociaciones juveniles y grupos organizados que lo soliciten, se estime oportuno arbitrar las normas que regulen su utilización con criterios de objetividad y concurrencia.

A tal fin se dispone:

**Primero.**—Se considera temporada alta el período comprendido entre los días 1 de julio y 31 de agosto de 1991.

**Segundo.**—Las instalaciones, turnos, plazas y modalidad que se ofertan son las que se especifican en el Anexo II.

**Tercero.**—Se entiende por segunda modalidad el uso de las instalaciones y el material existente

en las mismas, el consumo de agua, electricidad, gas y alimentación; quedan por tanto excluidos el material de actividades específicas y el equipo técnico (Director, Monitor, Médico, A.T.S., etc.)

**Cuarto.**—Podrán solicitar las instalaciones que figuran en el Anexo II, las asociaciones censadas en la Dirección General de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus Concejalías competentes en materia de juventud, y las asociaciones de emigrantes extremeños.

**Quinto.**—Caso de no ocuparse las instalaciones y turnos ofertados por asociaciones juveniles y de emigrantes extremeños y Ayuntamientos, la Consejería de Educación y Cultura podrá adjudicar los períodos libres a aquellas otras entidades, instituciones y grupos organizados, públicos o privados, que, sin ánimo de lucro, deseen prestar servicios de animación y tiempo libre a la juventud; para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud y demás documentos requeridos en los mismos términos y condiciones que los relacionados en el punto cuarto de la presente Orden.

La Consejería de Educación y Cultura, asimismo, podrá ofertar libremente a los jóvenes extremeños interesados las plazas que la entidad adjudicataria de la instalación no hubiera contratado. A estos efectos, y teniendo en cuenta que su integración al grupo inicial será completa, la inscripción, la cuota a abonar, la forma de pago y otras circunstancias similares deberán ser acordadas entre la Consejería de Educación y Cultura y la propia entidad adjudicataria de la instalación.

**Sexto.**—La Consejería de Educación y Cultura podrá convenir con la entidad adjudicataria, siempre que su convocatoria tenga carácter abierto y ocupe el 100% de la instalación, la concesión de becas hasta un máximo del 10% de las plazas en aquellos turnos e instalaciones que aquella estime oportuno.

**Séptimo.**—Las solicitudes, cumplimentadas en su totalidad, siguiendo el modelo establecido en el Anexo I, habrán de presentarse en la Consejería de Educación y Cultura en Mérida (Plaza del Rastro s/n), Cáceres (Plazuela de Santiago s/n) o en Badajoz (Avda. de Huelva, 2), antes de los 45 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**Octavo.**—Los proyectos que se acompañen a las solicitudes deberán contemplar actividades a desarrollar en el campo de la animación socio-cultural, el deporte y la educación medio-ambiental, en este sentido se tratarán temas como:

## \* Animación socio-cultural

- Taller de teatro
- Taller de fotografía
- Taller de prensa
- Recogida de utensilios populares y posterior estudio
- Estudio de música e instrumentos populares y posterior estudio

## \* Deportes

- Piragüismo
- Vela
- Natación
- Tiro con arco
- Salvamento y socorrismo
- Montañismo
- Otros

## \* Medio-ambientales

- Reconocimiento geográfico de la zona y posterior estudio
- Estudio de la fauna y flora del entorno
- Estudio del patrimonio y construcciones populares de la zona

Dicho proyecto de actividades, al menos, contemplará necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación del proyecto y autor (currículum)
- b) Introducción y sumario. Especial referencia a los fundamentos por los que se solicita la instalación para el colectivo determinado al que va dirigido.
- c) Equipo técnico. Organización. Funciones. Proporción técnico usuario. Forma de incorporación y regreso.
- d) Objetivos y contenidos generales.
- e) Objetivos y contenidos específicos
- f) Actividades de taller y deportivas. Material que aporta la instalación; material que aporta la entidad adjudicataria.
- g) Actividades complementarias, extraordinarias y de competición. Material que aporta la entidad adjudicataria.
- h) Equipo requerido a los participantes:

- \* Imprescindible
- \* Aconsejable

- i) Horario por jornada
- j) Presupuesto detallado de la actividad y su financiación con indicación expresa de la cuota que se cobrará a los participantes.
- k) Propuesta de acuerdo para admitir e integrar totalmente a otros usuarios extremeños interesados en asistir al turno para cubrir las plazas

ofertadas en su totalidad (incorporación y regreso, cuota, procedimiento de inscripción, forma de pago, etc.)

A estos efectos, los autores y directores de los proyectos deberán acreditar en los mismos estar en posesión de la titulación de Director de Animación y Tiempo Libre.

**Noveno.**—Las instalaciones se adjudicarán teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- 1.º Valoración del proyecto
- 2.º Convocatoria con carácter abierto
- 3.º Relación plazas convocadas/plazas contratadas
- 4.º Precio de la plaza.

**Décimo.**—Las solicitudes serán resueltas por la Consejería de Educación y Cultura antes del día 15 de mayo de 1991.

Posteriormente se comunicará la adjudicación de la instalación (M-I) a la entidad beneficiaria y se remitirá el contrato de uso (M-II) para que sea firmado en el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a su recepción, se abone el 25% del importe total del contrato en concepto de reserva, y se devuelva toda la documentación, incluido el justificante de abono, al Servicio Territorial correspondiente.

La cantidad restante del importe total del contrato, se abonará al menos con 20 días naturales de antelación al comienzo de la actividad, siendo comunicado dicho acto al Servicio Territorial de origen.

Una vez justificado el abono del 100% del importe del contrato será extendida la autorización de uso temporal (M-III) por el Jefe del Servicio Territorial.

Este documento será imprescindible para que la entidad contratante pueda ser admitida por el gerente de la instalación.

**Decimoprimer.**—En cualquier caso, el abono total correspondiente al importe de las plazas ocupadas por otros jóvenes extremeños, según acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y la entidad contratante, deberá justificarse al gerente de la instalación antes de realizarse la incorporación de los mismos a la actividad.

**Decimosegundo.**—Los precios que regirán durante la campaña serán los siguientes:

Campamentos Juveniles: Plaza/turno, 9.000 pesetas.

Albergues Juveniles: Plaza/turno, 12.000 pesetas.

Las asociaciones juveniles adjudicatarias, que sean miembros del Consejo de la Juventud de Ex-

tremadura, gozarán de una reducción del 30% sobre los precios establecidos; los Ayuntamientos adjudicatarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las asociaciones de emigrantes extremeños gozarán de una reducción del 20% sobre los precios establecidos.

En ambos casos, para que las entidades contratantes puedan disfrutar de las reducciones citadas, habrán de llevar a cabo en su totalidad el proyecto de actividades presentado y finiquitado el importe de la actividad.

El importe de estas reducciones se hará efectivo una vez que haya finalizado el turno y se haya formalizado el acta de liquidación (M-IV).

**Decimotercero.**—Una vez terminado el plazo de adjudicación, la Consejería de Educación y Cultura hará una convocatoria pública, especificando turnos, entidad contratante, número de plazas y actividades de los distintos proyectos, al objeto de que los jóvenes interesados puedan solicitar la inscripción correspondiente.

**Decimocuarto.**—La entidad contratante se

compromete al abono de los desperfectos que se ocasionen a la instalación y su material por el uso durante el turno, debiendo indemnizar a la Consejería de Educación y Cultura con la cuantía que el gerente valore.

**Decimoquinto.**—Para la concesión de un turno, la asociación, Ayuntamiento o entidad deberá estar al corriente del pago por ocupación anterior.

**Decimosexto.**—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Decimoséptimo.**—Para posibilitar el adecuado desarrollo de la presente Orden, se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Mérida, 27 de febrero de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

**A N E X O I**

**MODELO DE SOLICITUD**

| INSTALACION SOLICITADA                               |                       | TURNOS |    |                                   |    |
|--|-----------------------|--------|----|-----------------------------------|----|
|  |                       | I      | II | III                               | IV |
|  |                       |        |    | ABIERTOS <input type="checkbox"/> |    |
|  |                       |        |    | CERRADOS <input type="checkbox"/> |    |
| Camp.J."Emperador Carlos"<br>JERTE                   | PREFERENCIA<br>PLAZAS |        |    |                                   |    |
| Camp.J."Alfredo Rivas"<br>HERRERA DEL DUQUE          | PREFERENCIA<br>PLAZAS |        |    |                                   |    |
| Alb.J."Castillo de Luna"<br>ALBURQUERQUE             | PREFERENCIA<br>PLAZAS |        |    |                                   |    |
| Alb.J."Sta.Mª de Guadalupe"<br>VALENCIA DE ALCANTARA | PREFERENCIA<br>PLAZAS |        |    |                                   |    |

Indíquese en los recuadros el orden de preferencia respecto de las instalaciones y turnos deseados de a siguiente forma: 1.º, 2.º, 3.º... hasta 16.º, caso de aceptar cualquier opción.

D. ...., con D.N.I. n.º ....., con domicilio actual en ....., C/ ....., N.º ....., C.P. ...., Teléfono ..... / ....., en representación de ..... Inscrita en el Registro de Asociaciones ..... de ....., con el n.º ....., con domicilio social en ..... (.....), C/ ....., N.º ....., C.P. ...., Teléfono ..... / ..... (Persona de contacto .....

SOLICITA le sea adjudicada la instalación indicada, según orden de preferencia, de acuerdo con la Orden de 27 de febrero de 1991 de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

....., a ..... de ..... de 1991.

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

## ANEXO II

### TEMPORADA ALTA

| INSTALACION   |                      | TURNOS        |                |                |                 |
|---|----------------------|---------------|----------------|----------------|-----------------|
|   |                      | I             | II             | III            | IV              |
|   |                      | 1-15<br>Julio | 16-30<br>Julio | 1-15<br>Agosto | 16-30<br>Agosto |
| Campamento Juvenil<br>"Emperador Carlos"<br>JERTE (Cáceres)                     | Modalidad            | 2ª            | 2ª             | 2ª             | 2ª              |
|   | Plazas<br>convocadas | 200           | 200            | 200            | 200             |
| Campamento Juvenil<br>"Alfredo Rivas"<br>HERRERA DEL DUQUE<br>(Badajoz)         | Modalidad            | 2ª            | 2ª             | 2ª             | 2ª              |
|   | Plazas<br>convocadas | 150           | 150            | 150            | 150             |
| Albergue Juvenil<br>"Castillo de Luna"<br>ALBURQUERQUE<br>(Badajoz)             | Modalidad            | 2ª            | 2ª             | 2ª             | 2ª              |
|   | Plazas<br>convocadas | 50            | 50             | 50             | 50              |
| Albergue Juvenil<br>"Sta Mª de Guadalupe"<br>VALENCIA DE ALCANTARA<br>(Cáceres) | Modalidad            | 2ª            | 2ª             | 2ª             | 2ª              |
|   | Plazas<br>convocadas | 100           | 100            | 100            | 100             |

\* Para aquellas entidades que deseen ampliar el número de plazas ofertadas en esta instalación, previa petición por escrito, podrán habilitarse tantas tiendas de campaña como sean necesarias en la zona de acampada del Albergue, rigiéndose estas plazas ampliadas por las mismas condiciones que las ofertas.

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 20 de marzo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.*

La Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 4.3, que las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I, deberán ser informadas previamente por el Consejero de Presidencia y Trabajo.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específicamente relacionado con la gestión de las materias objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

**Artículo 1.º**—Se delega en el Director General de la Función Pública la competencia que el artículo 4.3 de la Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo.

**Artículo 2.º**—La delegación referida, tendrá efectos desde la entrada en vigor de la presente Orden, que coincidirá con la de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de marzo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION del concurso tipo 3/90 del modelo 50 de ingreso oficial de la Junta de Extremadura.*

Por Anuncio de esta Consejería de Economía y Hacienda de fecha 26 de diciembre de 1990 (D.O.E. núm. 2 de 8 de enero de 1991) fue convocado Concurso público para la determinación de tipo del Modelo 50 de Ingreso Oficial de la Junta de Extremadura, asimismo, en D.O.E. del 14 de febrero de 1991 núm. 13 se publicó la Corrección de errores al Anuncio reseñado con nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Constituida la Comisión de Compras al efecto en Mesa de Contratación de conformidad con el Decreto 30/1987 de 24 de abril en la sesión del 11 de marzo del presente año en curso, y vistas las ofertas de las empresas concursantes, se acordó hacer propuesta de adjudicación a la empresa que ofertó la proposición económica más ventajosa. En este sentido, y vista la propuesta de resolución formulada y en virtud de la Orden de 20

de octubre de 1987 (D.O.E. núm. 85 de 27 de octubre de 1987).

RESUELVO

Adjudicar a la empresa ROBERTO ZUBIRI S.A. el Concurso 3/90 de determinación de tipo del Modelo 50 de Ingreso Oficial de la Junta de Extremadura, en el precio ofertado por unidad o juego de impresos unitario de 7,75 pesetas.

Asimismo, se pone en conocimiento a todas las Consejerías y Organismos Autónomos dependientes de la Junta de Extremadura que deben solicitar a la citada empresa adjudicataria los Modelos 50 que necesiten, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la presente Resolución. A tales efectos se reseñan los datos de la empresa adjudicataria. ROBERTO ZUBIRI, S.A. AVDA. SAN FRANCISCO JAVIER 9-3.º-5.ª (EDIFICIO SEVILLA, 2) TELEFONOS: (95) 4649158 - 4646736. FAX (95) 4646736. 41018 SEVILLA.

Mérida, a 14 de marzo de 1991.

El Secretario General Técnico,  
JUAN DURAN MUÑOZ

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*RESOLUCION de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se subvenciona a la Comunidad de Regantes de los sectores III, IV, V y VI de la zona regable de Valdecañas (Cáceres).*

**Antecedentes:** Habiendo comenzado los riegos en la Zona Regable de Valdecañas, en base a los contratos que las Comunidades de Regantes han suscrito con la compañía eléctrica, así como con el personal necesario para el funcionamiento de la estación elevadora, y dado que durante la primera campaña el número de averías y defectos en el funcionamiento de las instalaciones ha sido elevado y no imputable a los regantes, esta Consejería ha resuelto:

1.º Conceder una subvención a las Comunidades de Regantes de los Sectores III, IV, V y VI de la Zona Regable de Valdecañas para sufragar íntegramente los gastos de los contratos de personal necesario para el funcionamiento de las instalaciones de bombeo que mantienen la presión de los depósitos elevados en la instalación de riego por aspersión a la demanda, durante la primera campaña de riego, siempre que haya sido suscrito directamente por las mencionadas Comunidades de Regantes. La cuantía máxima será de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESETAS (2.120.000 pesetas).

2.º Conceder una subvención a las Comunidades de Regantes de los Sectores III, IV, V y VI de la Zona Regable de Valdecañas para sufragar íntegramente el coste derivado del contrato suscrito entre dichas Comunidades de Regantes y la Compañía Eléctrica, correspondiente a la primera campaña de riego. La cuantía máxima de la subvención será de SIETE MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA MIL PESETAS (7.870.000 pesetas).

Mérida, 17 de enero de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

*RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Rincón de Madrid», del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres).*

Vistos los informes preceptivos emitidos por el Servicio de Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de

Sanidad y Producción Animal de Extremadura, previstas en la Legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprueba conceder el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Rincón de Madrid», propiedad de don Evaristo Román Bonilla, situada en el término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres), y que se haya inscrita en el Registro de explotaciones porcinas con el número 48.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se adjudica definitivamente el suministro de Material Deportivo para la Pista de Atletismo de Villanueva de la Serena.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, por el sistema de Concurso, de fecha 4 de marzo de 1991, correspondiente al suministro de Material Deportivo para la Pista de Atletismo de Villanueva de la Serena a favor de la Empresa Sima Sport, S.A., por la cantidad de 5.550.000 pesetas.

Mérida, 13 de marzo de 1991.

El Secretario General Técnico,  
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1991 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del puente sobre el río Almonte, en la localidad de Jaraijejo (Cáceres).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación

y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del puente sobre el río Almonte, en la localidad de Jaraicejo (Cáceres).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HAACORDADO:

**Primero.**— Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del puente sobre el río Almonte, en la localidad de Jaraicejo (Cáceres).

**Segundo.**— La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

**Tercero.**— Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

**Cuarto.**— Hacer saber al Ayuntamiento de Jaraicejo que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

**Quinto.**— Publíquese esta Resolución en el B.O.E. y D.O.E.; y, una vez completo el expediente que se abra un periodo de información pública.

El Consejero de Educación y Cultura  
JAIME NARANJO GONZALO

ILMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

#### ANEXO QUE SE CITA

#### Descripción del puente sobre el río Almonte, en Jaraicejo (Cáceres)

El puente sobre el río Almonte, sito en las proximidades de la localidad de Jaraicejo (Cáceres),

cerca de la carretera Nacional V, por el lado sur de la población. Se encuentra situado en un lugar estratégico en el camino que pone comunicación Madrid-Toledo con las capitales extremeñas a través de Trujillo.

Se trata de una magnífica obra armónica y de buen aparejo de la cual Ponz alabó diciendo que podría competir con las mejores del tiempo de los romanos; es testimonio destacado de la actividad medieval y renacentista, en cuanto a la ejecución de obras públicas de considerable monumentalidad y belleza plástica, así como la enorme repercusión como obra de carácter funcional de uso ciudadano.

El puente constructivamente se debe a dos periodos distintos: una primera obra tuvo lugar en el segundo tercio del siglo XV, bajo el Obispado de Don Juan de Carvajal, realizado por el maestro Pedro González. Del segundo momento corresponde el lado sur, siendo llevado a cabo en el reinado de Don Felipe IV, durante la primera mitad del siglo XVII. Ambas partes se diferencian perfectamente, aunque ejecutadas y ensambladas sin romper el equilibrio y estructura de la obra.

Se compone de nueve ojos, realizados por regulares sillares graníticos ensamblados en una parte de la obra por pizarras y en otras por argamasa, la parte derecha del puente mirando de frente, corresponde al siglo XVII.

La parte norte está formada por tres ojos, dos de ellos con luz de 11 metros, y el tercero que comunica con la rampa, de mayor tamaño, 12 metros. Este ojo se diferencia de los otros dos, no sólo en tener más luz, sino también por el arco que le forma. Mientras que los del lado izquierdo son de medio punto, éste lo tiene rebajado, es de menor altura, y la rosca de los arcos son distintas en unos y otros.

En los que se mantienen sin cambios, está constituida por doble fila de sillares; los de la parte inferior verticales las dovelas, en la segunda hilera, transversales. Mientras que la del arco rebajado está formada por una sola hilera vertical.

El tajamar en esta parte de la obra es semicilíndrica, y el contratajamar está formado por una especie de contrafuerte de poco grosor, y rematan a nivel de la calzada, en doble hilera de sillares escalonados. Un tercero el situado en medio de los comentados, se eleva sobre el pretil, formando un templete en la parte interior del puente; en él se abren dos vanos tapiados a modo de hornacinas, con arcos carpaneles decorados con tres bocelas escalonados góticos; en la enjuta de los arcos está grabada una cruz. En el lado derecho de las hornacinas se halla el escudo episcopal de los Carvajal, formando un rectángulo.

La otra parte del puente está formada por seis ojos decrecientes en altura y con una luz aproximada de 8 metros 40 centímetros; los tajamares tienen forma triangular, con remates en forma de

medias pirámides, que finalizan a la altura de la clave de los arcos, son de medio punto. Los contraejameres tienen forma rectangular, pero de mayor grosor que los del otro lado del puente y rematan en forma inclinada, tienen estos contrafuertes una longitud de 2 metros, 50 centímetros.

La rampa de acceso es de grandes proporciones, formada por argamasa a base de cantos rodados, trozos de piedras y barro, sobre ella se han dispuesto paralelepípedos sillares graníticos, en armonía con el resto de la construcción. Desemboca en un templete, que resulta ser el principal elemento decorativo, formado por dos cuerpos, el bajo de proporciones rectangulares, dividido por tres pilastrillas; en la central existía una inscripción, de la que quedan algunos elementos, entre los que se lee: «A P.../A I A (R ó P) / DOBA». A ambos lados se encuentra un escudo.

El de la parte izquierda es el correspondiente a la ciudad de Trujillo. El campo del jefe está truncado formando dos arcos y rematando en punta; la curva inferior parte de los dos tercios de los flancos laterales y termina asimismo en punta. En el campo está representada la Virgen de la Victoria

con el Niño en brazos sobre el castillo. El otro escudo va sobre un moldura plegada, el campo está acuartelado en cruz y en él se recogen emblemas heráldicos de varias familias trujillanas: Vargas, Ulloa, Orellana, etc.

El segundo cuerpo del templete contiene escudo imperial de Felipe IV, sobre él, y rematando el conjunto está el frontón con la inscripción: «REY-NAN/DO LA CATOLICA MAGESTAD DE PHEL ¿II GRAN REY DE LAS ESPAÑA AÑO 163». El pretil del puente es recto y está formado por tres hileras horizontales de sillares graníticos, no representando diferenciación en una y otra parte de los dos periodos constructivos.

#### Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento, en cuanto que pueda repercutir en la contemplación y encauzamiento del mismo, es la siguiente:

100 metros lineales contados a partir del puente cuya declaración se pretende, en los puntos cardinales norte, sur, este y oeste.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### *ANUNCIO permiso de Investigación Minera.*

Se hace saber que por don Jesús Esteve Román, en nombre y representación de Levantina de Granitos, S.A., con domicilio social en Novelda (Alicante), Autovía Madrid-Alicante, s/n., se ha presentado en estas oficinas a las trece horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, una instancia solicitando permiso de investigación para todos los recursos de la Sección C), con una extensión de veintisiete cuadrículas mineras, con el nombre de «LEV-III», al que ha correspondido el número 12.110, estando enclavado en términos municipales de Alburquerque y Villar del Rey, haciendo la siguiente designación del perímetro:

| Vértices | Longitud Oeste | Latitud Norte |
|----------|----------------|---------------|
| Pp.      | 6.º 53' 00"    | 39º 08' 00"   |
| 1        | 6.º 50' 00"    | 39º 08' 00"   |
| 2        | 6.º 50' 00"    | 39º 07' 00"   |
| 3        | 6.º 53' 00"    | 39º 07' 00"   |

quedando cerrado el perímetro de las 27 cuadrículas solicitadas.

Admitida definitivamente esta solicitud, se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento para su aplicación, de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 28 de febrero de 1991.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*CORRECCION de errores en el anuncio de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación del suministro de Maquinaria escénica par el Gran Teatro de Cáceres.*

Advertido error en el anuncio de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extrema-

dura de fecha 07.03.91, D.O.E. núm. 19 en el que se resuelve anunciar a pública licitación, por el sistema de Concurso, el suministro de Maquinaria escénica para el Gran Teatro de Cáceres. En el párrafo donde pone: La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, a las once horas del día 1-4-91, debe poner:... a las once horas del día 8-4-91.

Mérida, 13 de marzo de 1991.

*CORRECCION de errores en el anuncio de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación del suministro de Estructura maquinaria escénica para el Gran Teatro de Cáceres.*

Advertido error en el anuncio de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de fecha 07.03.91, D.O.E. núm. 19 en el que se resuelve anunciar a pública licitación, por el sistema de Concurso, el suministro de Estructura maquinaria escénica para el Gran Teatro de Cáceres. En el párrafo donde pone: La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, a las once horas del día 1-4-91, debe poner:... a las once horas del día 8-4-91.

Mérida, 13 de marzo de 1991.

*CORRECCION de errores en el anuncio de la Consejería de Educación y Cultura,*

*para la contratación del suministro de Iluminación escénica para el Gran Teatro de Cáceres.*

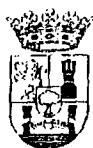
Advertido error en el anuncio de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de fecha 07.03.91, D.O.E. núm. 19 en el que se resuelve anunciar a pública licitación, por el sistema de Concurso, el suministro de Iluminación escénica para el Gran Teatro de Cáceres. En el párrafo donde pone: La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, a las once horas del día 1-4-91, debe poner:... a las once horas del día 8-4-91.

Mérida, 13 de marzo de 1991.

*CORRECCION de errores en el anuncio de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación del suministro de Cortinaje para el Gran Teatro de Cáceres.*

Advertido error en el anuncio de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de fecha 07.03.91, D.O.E. núm. 19 en el que se resuelve anunciar a pública licitación, por el sistema de Concurso, el suministro de Cortinaje para el Gran Teatro de Cáceres. En el párrafo donde pone: La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, a las once horas del día 1-4-91, debe poner:... a las once horas del día 8-4-91.

Mérida, 13 de marzo de 1991.



DIARIO OFICIAL  
DE

EXTREMADURA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02  
06800 MERIDA